

Al contestar refiérase
al oficio n.° **24293**

23 de diciembre, 2025
DFOE-LOC-2363

Señora
Kattia Cascante Ulloa
Secretaria del Concejo Municipal
secretariaconcejo@munialajuela.go.cr
kattia.cascante@munialajuela.go.cr

Señor
Roberto Thompson Chacón
Alcalde Municipal
alcaldia@munialajuela.go.cr
karla.chajud@munialajuela.go.cr
MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

Estimados señores:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de Alajuela

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Municipalidad por ₡58.795,05 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica, el artículo 18 de la Ley n.° 7428, el artículo 106 de la Ley n.° 7794, así como otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio n.° MA-A-4215-2025 del 25 de setiembre de 2025, por medio del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.° 7428¹. La aprobación interna del Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria n.° 19-2025, celebrada el 20 de setiembre de 2025².

¹ Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

² De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en los numerales 4.2.13 y 4.2.14 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP). Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2025 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales), son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente³. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y de los titulares subordinados, quienes deben observar estrictamente la programación aprobada y acatar el marco legal y técnico que regula la gestión presupuestaria y remunerativa. En particular, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en el título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635; en la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10.159, conforme con su ámbito de aplicación; así como en la Ley de Salarios de la Administración Pública, n.º 2166, y su reforma introducida por la Ley n.º 9908, en lo que resulte aplicable.

Asimismo, se recuerda que la Procuraduría General de la República, mediante dictámenes reiterados que conforman jurisprudencia administrativa⁴, ha orientado de manera uniforme la actuación del sector público, estableciendo que las cláusulas de las convenciones colectivas deben ajustarse a la ley y que, en caso de contradicción, prevalecen las disposiciones legales de orden público.

³ Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley n.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

⁴ Véanse, entre otros, los dictámenes C-060-2019, de 5 de marzo de 2019; C-031-2020, de 30 de enero de 2020; C-103-2020, de 27 de mayo de 2020; y C-281-2019, de 1.º de octubre de 2019, todos emitidos por la Procuraduría General de la República.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2026, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar obligaciones permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias⁵ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital⁶.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

- a) Se aprueban los ingresos estimados por ₡38.809,78 millones, correspondientes a Ingresos tributarios y no tributarios, Recuperación y anticipos por obras de utilidad pública, así como de transferencias corrientes de Instituciones Descentralizadas no Empresariales, con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario.
- b) Los aportes del Gobierno de la República, registrados como 60104 001 1310 704560000 2200, por la suma de ₡58,64 millones; 70104 280 2310 704510100 2200, por la suma de ₡1.193,47 millones; de conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2026, n.º 10.836.
- c) Los ingresos en la clase “Financiamiento”, correspondientes al superávit libre por ₡10.271,34 millones y al superávit específico por ₡8.461,82 millones, se aprueban con base en la proyección suscrita por el Director de Hacienda Municipal, según constancia remitida. Antes de su ejecución, la Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2025. Además, el superávit específico deberá asignarse conforme con su finalidad.

⁵ Norma 4.2.3 de las NTPP.

⁶ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley n.º 8131.

DFOE-LOC-2363

4

23 de diciembre, 2025

2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos incorporados en el presupuesto⁷, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) En lo que respecta a la partida de Remuneraciones, se aprueba el contenido presupuestario hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

2.2 IMPROBACIONES

2.2.1 Ingresos

Se imprueba el ingreso correspondiente a la Transferencia de Capital proveniente del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), relacionada con el Impuesto al Ruedo n.º 6909, por un monto de ₡16,60 millones, así como su aplicación en gastos; por cuanto dichos recursos deben incorporarse en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, conforme con lo dispuesto en el oficio n.º 15579 (DFOE-FIP-0544) del 29 de agosto de 2025.

Lo anterior, incumple el principio de universalidad e integridad, establecido en los artículos 176 de la Constitución Política; el 100 del Código Municipal; el 5, inciso a) de la Ley n.º 8131 y el numeral 2.2.3, inciso a) de las NTPP; que señala que el presupuesto se constituye de los ingresos probables y los gastos autorizados.

2.2.2 Gastos

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes gastos por lo motivos detallados a continuación:

- a) El contenido presupuestario correspondiente a la subpartida “0.03.01 Retribución por años servidos”, en lo relativo al monto que excede el límite máximo permitido para el pago de anualidades durante el período 2026 conforme con la Ley n.º 9635⁸, por cuanto no constituye un gasto probable de ejecutar. Dicho exceso se sustenta en la resolución n.º 08201-2025 de la Sala Constitucional, de 17 de marzo de 2025, la cual no autoriza el reconocimiento de pagos por encima de los límites legales establecidos.

Al respecto, en la citada resolución, la Sala Constitucional indicó que no le corresponde la integración ni la interpretación de normas

⁷ Norma 4.2.10 de las NTPP.

⁸ Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas de 03 de diciembre de 2018.

infraconstitucionales, sin pronunciarse en el sentido pretendido por esa Municipalidad, respecto de las convenciones colectivas.

En concordancia con lo anterior, la Procuraduría General de la República, mediante dictámenes reiterados que conforman jurisprudencia administrativa⁹ y que han orientado de manera uniforme la actuación del Sector Público, ha establecido que las cláusulas de las convenciones colectivas deben ajustarse a la ley y que, en caso de contradicción, prevalecen las disposiciones legales de orden público.

En consecuencia, las regulaciones en materia de empleo público contenidas en las leyes vigentes prevalecen sobre las cláusulas de las convenciones colectivas y sobre cualquier otro instrumento convencional suscrito entre un empleador público y sus servidores, en atención al principio de legalidad consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política y numeral 11 de la Ley General de la Administración Pública. Por ello, el reconocimiento y la presupuestación de sobresueldos deben ajustarse estrictamente al marco legal aplicable, resultando improcedente presupuestar rubros que carezcan de respaldo legal vigente.

Por tanto, el reconocimiento y pago futuro de anualidades deberá sujetarse a los parámetros legales vigentes, de conformidad con el Transitorio XXXI de la Ley n.º 9635, según el cual el porcentaje aplicable corresponde a un 1,94% para las clases de puesto profesionales y a un 2,54% para las clases de puesto no profesionales, cuyos montos tendrán carácter nominal y se reconocerán y pagarán por el mismo monto en cada período anual.

- b) El contenido presupuestario previsto en la subpartida "2.02.03 Alimentos y bebidas" del Programa III, por ₡0,50 millones, por cuanto no se encuentra fundamento de legalidad que expresamente permita este tipo de gastos; asimismo, no se justificó en la atención de los beneficiarios de los servicios que la institución brinda, ni que se destinen a situaciones esporádicas y de carácter excepcional, respetando criterios de austeridad, racionalidad, necesidad y pertinencia¹⁰.

Las sumas improbadas del gasto deberán trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo "Sumas sin asignación presupuestaria".

2.3 OTROS ASPECTOS

- a) Reclasificar en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), el gasto considerado en la subpartida "0.05.04 Contribución Patronal

⁹ Véanse, entre otros, los dictámenes números C-159-2020 del 30 de abril del 2020, C-060-2019, de 5 de marzo de 2019; C-031-2020, de 30 de enero de 2020; C-103-2020, de 27 de mayo de 2020; y C-281-2019, de 1.º de octubre de 2019, todos emitidos por la Procuraduría General de la República.

¹⁰ Véase criterios de este Órgano Contralor emitidos mediante los oficios DJ-0504-2013 (06964) del 10 de julio de 2013 y DFOE-DL-0666 (09049) del 8 de agosto de 2017.

DFOE-LOC-2363

6

23 de diciembre, 2025

a otros fondos administrados por entes públicos” del Programa III, por la suma de ₡25,41 millones, a la subpartida “0.05.05 Contribución Patronal a fondos administrados por entes privados”; con base en lo aprobado por el Concejo Municipal de Alajuela.

- b) En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y subpartidas de gastos improbados y reclasificados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que esa Administración realice los ajustes correspondientes. Dado que no resulta posible para la Contraloría General conocer concretamente cuáles son las cuentas y subpartidas afectadas, se requiere que se soliciten las mismas, mediante el SIPP o por correo electrónico, con el fin de proceder a su habilitación, de forma tal que la Administración pueda realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de cinco días hábiles.
- c) Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del Módulo de Planificación, en los casos que corresponda, en el plazo indicado anteriormente.

3. CONCLUSIÓN

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de Alajuela por ₡58.795,05 millones¹¹.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Lic. Diego Francisco Sancho Bolaños
Fiscalizador

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

GER/sbt

Ce: Sr. Alonso Luna Alfaro, Director de Hacienda Municipal, Municipalidad de Alajuela,
alonso.luna@munialajuela.go.cr
Sra. Flor Eugenia González Zamora, Auditora Interna, Municipalidad de Alajuela,
flor.gonzalez@munialajuela.go.cr
Expediente CGR-APRI-2025007505

Ni: 21616, 27480, 27634

G: 2025004299-1

¹¹ Monto exacto ₡58.795.048.694,60.